

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE: SUP-RAP-343/2012**

**RECURRENTE: ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, QUIEN SE OSTENTA REPRESENTANTE DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA “PARTIDO SOCIAL DEMOCRÁTA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL INDEPENDIENTE Y ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO NACIONAL INDEPENDIENTE”**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL Y UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AMBOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: JOSÉ WILFRIDO BARROSO LÓPEZ**

México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-343/2012**, promovido por Ernesto Sánchez Aguilar, quien se ostenta representante de la agrupación denominada “*Partido Social Demócrata, Partido Político Nacional Independiente y Entidad de Interés Público Nacional Independiente*”, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de impugnar la omisión de requerir a las empresas cinematográficas “Cinépolis, Cinemark y Cinemex” informen el costo de los promocionales de la campaña del candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto

## **SUP-RAP-343/2012**

difundidos en el período de abril a mayo de dos mil doce, así como la omisión de cancelar el registro del mencionado candidato con motivo del rebase de gastos de campaña, actos que emanaron durante la tramitación del denominado “*procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos*” iniciado con motivo de las quejas identificadas con las claves Q-UFRPP 15/12 y sus acumuladas Q-UFRPP 16/12, Q-UFRPP 22/12 y Q-UFRPP 41/12, y

### **R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que el recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del procedimiento electoral.** El siete de octubre de dos mil once, dio inicio el procedimiento electoral federal ordinario, para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. Determinación del tope de gastos de campaña.** El dieciséis de diciembre de dos mil once, se aprobó el Acuerdo CG432/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce (2011-2012), en cumplimiento al resolutive segundo del acuerdo identificado con el número CG382/2011.

**3. Registro de candidatos.** El veintinueve de marzo de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo CG190/2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, que presentan los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como las coaliciones “Compromiso por México” y “Movimiento Progresista”, con el fin de participar en el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce (2011-2012), mediante el cual se registró al ciudadano Enrique Peña Nieto, como candidato de la mencionada coalición mencionada en primer lugar.

**4. Inicio de campaña.** El treinta de marzo de dos mil doce, dio inicio la campaña electoral para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

**5. Aprobación de programa de fiscalización.** El dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo CG301/2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Programa de Fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce (2011-2012), y se aprueba la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección presidencial.

**6. Presentación de queja.** El cuatro de junio de dos mil doce, Ernesto Sánchez Aguilar, quien se ostenta representante del “*Partido Social Demócrata, Partido Político Nacional Independiente y Entidad de Interés Público Nacional Independiente*” presentó, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, queja en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Compromiso

## **SUP-RAP-343/2012**

por México” y de su candidato a la Presidencia de la República Mexicana Enrique Peña Nieto por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

En su oportunidad la mencionada queja fue remitida a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**7. Prevención.** El cinco de junio de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previno al ahora actor Ernesto Sánchez Aguilar, para que precisara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que motivaron la denuncia.

**8. Admisión.** El diecinueve de junio de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previno al ahora actor Ernesto Sánchez Aguilar tuvo por cumplida la prevención, razón por la cual admitió la queja registrándola con la clave Q-UFRPP 41/2012.

**9. Acumulación.** El veintidós de junio de dos mil doce, el mencionado funcionario electoral determinó acumular la queja precisada en el punto que antecede a las quejas identificadas con la clave Q-UFRPP 15/2012 y sus acumuladas Q-UFRPP 16/2012 y Q-UFRPP 22/2012, presentadas en su oportunidad por el representante de la persona moral Claridad y Participación Ciudadana, Asociación Civil, Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de Senador de la República y los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Lo anterior bajo el razonamiento de que existe conexidad en la causa, esto es, el “*gasto excesivo relativo a la contratación de spots (cine-minutos) en diversas cadenas a nivel nacional*” en beneficio del candidato Enrique Peña Nieto.

**II. Recurso de apelación.** El veinte de junio de dos mil doce, Ernesto Sánchez Aguilar, quien se ostenta representante del “*Partido Social Demócrata, Partido Político Nacional Independiente y Entidad de Interés Público Nacional Independiente*”, presentó, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el recurso de apelación que ahora se resuelve.

**III. Tercero interesado.** Durante la tramitación del recurso de apelación al rubro identificado no compareció tercero interesado alguno.

**IV. Trámite y remisión de expediente.** Cumplido el trámite del recurso de apelación, el veintiséis de junio de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió, mediante oficio SCG/5602/2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el expediente ATG-304/2012, integrado con motivo del recurso de apelación promovido por Ernesto Sánchez Aguilar, quien se ostenta representante de la agrupación denominada “*Partido Social Demócrata, Partido Político Nacional Independiente y Entidad de Interés Público Nacional Independiente*”.

Entre los documentos remitidos, en el expediente administrativo, obra el escrito original de demanda de apelación y el respectivo informe circunstanciado.

## **SUP-RAP-343/2012**

Además, la autoridad responsable envió, anexo al oficio SCG/5602/2012, copia certificada de los expedientes de las quejas identificadas con las claves Q-UFRPP 15/12 y sus acumuladas Q-UFRPP 16/12, Q-UFRPP 22/12 y Q-UFRPP 41/12.

**V. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de veintiséis de junio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-RAP-343/2012**, con motivo del recurso de apelación precisado en el resultando segundo (II) que antecede.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VI. Radicación.** Por acuerdo de veintiséis de junio de dos mil doce, el Magistrado Instructor acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del recurso de apelación **SUP-RAP-343/2012**, para su correspondiente substanciación.

**VII. Admisión y cierre de instrucción.** Mediante proveído de veintinueve de junio de dos mil doce, el Magistrado Instructor admitió la demanda de recurso de apelación que se resuelve y cerró la instrucción, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción VIII, de la

## **SUP-RAP-343/2012**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción V, y 189, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 42 y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de apelación promovido para controvertir del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la omisión de ordenar a las empresas cinematográficas “Cinépolis, Cinemark y Cinemex” informen el costo de los promocionales de la campaña del candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto difundidos en el período de abril a mayo de dos mil doce, así como la omisión de cancelar el registro del mencionado candidato con motivo del rebase de gastos de campaña, actos que emanaron durante la tramitación del denominado “*procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos*”, iniciado con motivo de las quejas identificadas con la clave Q-UFRPP 15/12 y sus acumulados Q-UFRPP 16/12, Q-UFRPP 22/12 y Q-UFRPP 41/12.

Procedimiento que se tramita ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano central del mencionado Instituto.

Por tanto, al ser tanto el Consejo General como la Unidad de Fiscalización órganos centrales del Instituto Federal Electoral, es evidente que se surte la competencia a favor de esta Sala Superior, con fundamento en el numeral antes citado.

**SEGUNDO. Precisión de actos impugnados y de autoridades responsables.**

## **SUP-RAP-343/2012**

De la lectura del escrito de demanda se advierte que el apelante controvierte dos actos:

1. La omisión de requerir a las empresas cinematográficas “Cinépolis, Cinemark y Cinemex” que informen sobre el costo de los promocionales de la campaña del candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, difundidos en el período de abril a mayo de dos mil doce.

2. La omisión de cancelar el registro de Enrique Peña Nieto como candidato a la Presidencia de la República, por haber rebasado el tope de gastos de campaña.

Al respeto, el recurrente señala como autoridad responsable de ambos actos al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, esta Sala Superior advierte de la demanda y demás constancias de autos que las omisiones que reclama derivan de un procedimiento administrativo que se tramita ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En ese sentido, además del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se tiene también como responsable a la mencionada Unidad de Fiscalización, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO. Escrito de demanda:** En su escrito de demanda, el apelante expresó literalmente lo siguiente:

ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, Ciudadano Mexicano Por Nacimiento, En Representación del PARTIDO SOCIALDEMOCRATA (PSD), Partido Politico Nacional Independiente y Entidad de Interes Publico Nacional



Independiente, Señalando Como Domicilio Para Oír y Recibir Notificaciones En El Numero 65 de las Calles de Darwin, Colonia Anzures, En Esta Ciudad Capital, Ante Ustedes, Con Todo Respeto, Comparezco Para Exponer:

Que En Relación A las Recientes Criticas de la Ciudadana Josefina Vázquez Mota, Candidata Presidencial del Partido Acción Nacional (PAN), Ex-Secretaria de Educación Publica, y Distinguida Ex-Alumna de la Universidad Iberoamericana; En las Cuales la Candidata Presidencial Peñista Criticaba Ampliamente la Ostentosa y Faraónica Campaña Presidencial del Candidato Presidencial del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Asegurando la Candidata Presidencial Panista Que la Elección Presidencial del 1o. de Julio de 2012, Aun No Estaba Resuelta, Debido A Que la Campaña Presidencial del Candidato Priista Habla Rebasado Con Creces los Topes de loa Gastos Establecidos Para la Campaña Presidencial; Razón Por la Cual de Acuerdo A Nuestro Escrito de Fecha Primero de Junio de Dos Mil Doce, Presentamos El RECURSO DE APELACIÓN de Mérito, Haciéndolo Consistir En:

1. La Omisión del H. Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) de Ordenar Solicitar A las Cadenas Cinematográficas Nacionales Cinopolis, Cinemark, y Cinemex, El Proporcionar los Gastos de Campaña del Candidato Priista A la Presidencia de la República, Con Motivo de los Spots Cinematograficos Presidenciales Priistaa, En El Periodo Abril - Mayo 2012, Independientemente de Si Es Facturado Directamente A la Campaña Presidencial Priista, o Indirectamente A Cuentas Paralelas Electorales, Bajo El “Modelo Fox/Korrodi de Fraude Presupuestal Electoral” de “Los Amigos de Fox”, Certificando Que Sea Facturado Con Tarifa Comercial, Sin Descuento Alguno; y

2. La Omisión del H. Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), de Cancelar El Registro de la Candidatura Presidencial Priista, Al Acreditarse Con Fecha Mayo 31 de 2012, Que los Gastos de Campaña Por los Spots Cinematograficos A Nivel Nacional de la Ostentosa y Faraónica Campaña Presidencial Priista, Estimados En la Cantidad de \$ 640 Millones de Pesos Mexicanos A Esa Fecha, Rebasan Ampliamente El Tope de los Gastos de Campaña Establecidos Por El H. Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), Para las Elecciones Presidenciales del 2012; Independientemente de Que Ya Se Acredito Que En la Reciente Campaña Priista En las Elecciones Para Gobernador del Estado de México 2011 - 2017 del Año Pasado, Bajo “El Modelo Fox/Korrodi de Fraude Presupuestal Electoral”, la Campaña Gubernatorial Priista Rebaso Por la Cantidad de \$ 140 Millones de Pesos Mexicanos El Tope de los Gastos de Campaña Establecidas Por El H. Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), En la Cantidad de \$ 203 Millones de Pesos Mexicanos, Erogando la Cantidad Total de \$343 Millones de Pesos Mexicanos; Reportándose Fraudulentamente Solamente Por El

## SUP-RAP-343/2012

PRI Mexiquense Como Gastos de la Campaña Priista del Estado de México, la Cantidad de \$ 197.5 Millones de Pesos Mexicanos, de Acuerdo A los Datos Disponibles En la Pagina de Internet [www.comosaelasgastaelpri.com.mx](http://www.comosaelasgastaelpri.com.mx), Con El Agravante Que los Mismos Operadores Priistas del Estado de México, del Gobernador del Estado de México 2005 - 2011, Estarían Operando la Campaña Presidencial Priista A Nivel Nacional, Representados Por los Tres Alfileres del Gobernador del Estado de México 2005 - 2011, los 1) C. Luis Vega Aguilar, Secretario de Administración En El PRI Mexiquense 2005 - 2011, y Ahora En El Mismo Puesto En El Comité Ejecutivo Nacional del PRI Nacional; 2) C. José Pascual Juárez del Rey, Director de Recursos Materiales En la Secretaria de Administración de Finanzas del PRI Mexiquense 2005 - 2011, y Actualmente En El Mismo Puesto En El Comité Ejecutivo Nacional del PRI Nacional; y 3) C. María de los Angeles González Méndez, Quien En El PRI Mexiquense 2005 - 2011 Estaba A Cargo de la Atención A la Militancia, y Ahora Es la Directora de Recursos Humanos En El Comité Ejecutivo Nacional del PRI Nacional; Controlando Asi El Gobernador del Estado de México 2005 - 2011, las Áreas Claves de Administración, Finanzas, y Recursos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del PRI Nacional, Para Asi Llevar A Cabo la Segunda Fase de la Operación "Fraude Presupuestal Electoral del 'Estado de México'", Bajo la Operación "Fraude Presupuestal Electoral de la Candidatura Priista A la Presidencia de la República del Gobernador del Estado de México 2005 - 2011"; Razón Por la Cual En los Mas Altos Circulos Políticos y Económicos de México, le Dan la Razón A Josefina Vázquez Mota, la Candidata Presidencial Panista, Que la Elección Presidencial del 1o. de Julio de 2012, Aun No Esta Resuelta, Debido A Que la Campaña Presidencial del Gobernador del Estado de México 2005 - 2011, Habia Rebasado Con Creces los Topes de las Gastos Establecidos Para la Campaña Presidencial del 1o. de Julio de 2012, Establecidos Por El H. Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), Violándose El Principio Rector Constitucional de la Legalidad Electoral, Establecido En El Artículo 41, Fracción V de Nuestra Carta Magna, Procediendose Por lo Tanto Constitucionalmente A Cancelar El Registro Correspondiente Al Candidato Presidencial Priista, El Gobernador Priista del Estado de México 2005 - 2011; Razón Por la Cual Procede Ampliamente, de Acuerdo A los Artículos 17 y 18 de la "Ley General del Sistema de Medios de Impugnación En Materia Electoral", El Recurso de Apelación de Mérito, Dando Aviso de Su Presentación A la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Precisando El Actor, El PARTIDO SOCIALDEMOCRATA (PSD), Partido Político Nacional Independiente y Entidad de Interes Publico Nacional Independiente; Asi Como los Actos Impugnados, Señalados En los Puntos 1 y 2 del Presente Recurso de Apelación, Asi Como la Fecha y Hora Exactos de Su Recepción, y Haciéndolo del Conocimiento Publico Mediante Cédula Que Durante Un Plazo

de Setenta y Dos Horas Se Fije En los Estrados del Instituto Federal Electoral Para Darle la Publicidad Constitucional Legal Requerida Al Presente Recurso de Apelación; Para Que Asi Recibida la Documentación Prevista En El Artículo 18 de la Ley, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de Acuerdo Al Artículo 19 de la Ley Realice los Actos y Ordene las Diligencias Que Sean Necesarias Para la Sustanciacion del Expediente del Recurso de Apelación de Mérito; Para Proceder Asi A Cancelar El Registro de la Candidatura Priista A la Presidencia de la República, de Acuerdo A lo Establecido En El Artículo 354, Párrafo 1. Inciso c) III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Donde Claramente Se Establece las Sanciones Correspondientes A las Infracciones de Mérito, Para Asi Garantizar El Principio Rector Constitucional de la Legalidad Electoral En la Contienda Electoral Para las Elecciones Presidenciales del 1o. de Julio de 2012; Para Que Asi la Candidata Presidencial Panista Josefina Vázquez Mota, Pueda Contender En Elecciones Constitucionalmente Legales El Próximo Dia 1o. de Julio de 2012, El Día de la Democracia Constitucional Mexicana.

#### **CUARTO. Estudio del fondo de la litis.**

El recurrente aduce que el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha omitido requerir a *“las Cadenas Cinematográficas Nacionales Cinepolis, Cinemark, y Cinemex, (sic) El Proporcionar los Gastos de Campaña del Candidato Priista A (sic) la Presidencia de la República, (sic) Con Motivo de los Spots Cinematográficos Presidenciales Priistas, (sic) En El Período Abril-Mayo 2012, (sic) Independientemente de si Es Facturado Directamente A (sic) la Campaña Presidencial Priista, o Indirectamente A Cuentas Paralelas Electorales, (sic) Bajo El ‘Modelo Fox/Korrodi de Fraude Presupuestal Electoral’ de ‘Los Amigos de Fox’, Certificando Que Sea Facturado Con Tarifa Comercial, Sin Descuento Alguno...”*.

Así como resolver la queja que presentó por la cual solicita se sancione al candidato Enrique Peña Nieto con la cancelación a su registro como candidato a la Presidencia de la República Mexicana, postulado por la coalición “Compromiso

## **SUP-RAP-343/2012**

por México”, por el supuesto rebase en los gastos de campaña que han incurrido.

A juicio de esta Sala Superior es **infundada** la pretensión del recurrente, toda vez que son inexistentes las omisiones que alega, en razón de lo siguiente.

En primer lugar, se considera conveniente describir cuál es el procedimiento previsto para resolver las quejas en materia de financiamiento.

El Capítulo Quinto, del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula el denominado “*Procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos*”. En ese apartado, se dispone que los órganos competentes para su tramitación y resolución son: el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El órgano competente para tramitar, sustanciar y formular el proyecto de resolución respectivo, es la mencionada Unidad de Fiscalización.

En cuanto a su trámite, en términos generales se prevé lo siguiente:

- Será la Secretaría del Consejo General la que recibirá las quejas y las turnará, de inmediato, a la Unidad de Fiscalización.
- Una vez que el titular de tal Unidad reciba el escrito de queja, procederá a registrarlo y lo comunicará al Secretario del Consejo.

## **SUP-RAP-343/2012**

- En caso de que la queja cumpla los requisitos formales y no se presente alguna causa de desechamiento, el titular de la Unidad de Fiscalización notificará al partido denunciado, del inicio del procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el escrito de queja y los elementos probatorios aportados por el denunciante.
- El titular de la Unidad de Fiscalización, a fin de allegarse de los elementos de convicción que considere pertinentes, podrá solicitar al Secretario Ejecutivo, que instruya a los órganos ejecutivos, centrales o desconcentrados del Instituto, para que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias.
- Con la misma finalidad, requerirá al Secretario Ejecutivo que solicite a las autoridades competentes, para que entreguen las pruebas que obren en su poder, solicitudes que deben ser atendidas en un plazo máximo de quince días, y que se podrá ampliar cinco días más, por causa justificada. También se podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, para que proporcionen la información y documentos necesarios para la investigación, lo cual deberá ser atendido en el mismo plazo.
- Asimismo, el titular de la Unidad de Fiscalización podrá solicitar informe detallado al partido político denunciado, y requerirle la entrega de la información y documentación que se juzgue necesaria.
- Una vez realizados los actos a que se refiere el artículo anterior, el titular de la Unidad de Fiscalización emplazará

## **SUP-RAP-343/2012**

al partido denunciado, corriéndole traslado con todos los elementos que integren el expediente respectivo, para que en un término de cinco días, conteste por escrito lo que a su derecho convenga.

- Una vez agotada la instrucción, el titular de la Unidad de Fiscalización elaborará el proyecto de resolución correspondiente, para ser presentado a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la siguiente sesión que celebre.
- Los proyectos de resolución se deben presentar al referido Consejo General, en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja o denuncia por parte de la Unidad de Fiscalización, con excepción de aquellos asuntos en que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado, lo cual deberá ser informado al Secretario Ejecutivo.
- El Consejo General, una vez que conozca el proyecto de resolución, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Por su parte, para reglamentar el procedimiento de fiscalización, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, el cuatro de julio de dos mil once, el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete del mismo mes y año, y que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“Artículo 1  
Objeto de aplicación**

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los **Lineamientos para la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de financiamiento y gasto de los partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales**. Dichos procedimientos podrán iniciar a instancia de parte o de oficio.

...

**Artículo 21  
Del procedimiento de queja**

1. El procedimiento de queja podrá iniciarse a partir del escrito de denuncia que presente cualquier interesado por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones.

**Artículo 22  
Presentación**

1. Los escritos de queja sobre el origen, monto y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de un partido o agrupación, podrán ser presentados ante cualquier órgano del Instituto.

2. En caso que hayan sido presentados ante un órgano del Instituto distinto de la Unidad de Fiscalización, deberán remitirlo inmediatamente a ésta.

...

**Artículo 28  
Sustanciación**

1. Una vez que la Unidad de Fiscalización acuerde el inicio del procedimiento oficioso procederá a registrarlo en el libro de gobierno, le asignará un número de expediente y lo comunicará al Secretario del Consejo.

2. Recibido el escrito de queja, la Unidad de Fiscalización procederá a registrarlo en el libro de gobierno, formulará el Acuerdo de recepción correspondiente, le asignará el número de expediente que le corresponda y lo comunicará al Secretario del Consejo. En el caso de que la queja cumpla con los requisitos señalados en el artículo 23, en el Acuerdo de recepción se admitirá la misma.

3. Hecho lo anterior, la Unidad de Fiscalización fijará en los Estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el Acuerdo de admisión del procedimiento, la cédula de conocimiento y notificará al denunciado, el inicio del procedimiento respectivo,

## **SUP-RAP-343/2012**

corriéndole traslado con las constancias que obren en el expediente y se procederá a la instrucción respectiva.

4. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante el Consejo.

5. En el caso de que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo señalado en el numeral anterior, la Unidad de Fiscalización acordará dicha ampliación y lo hará del conocimiento al Secretario del Consejo.

### **Artículo 29**

#### **Requerimientos**

1. La Unidad de Fiscalización podrá solicitar información y documentación necesaria a las siguientes autoridades:

I. Órganos del Instituto para que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente, y

II. Autoridades Federales, Estatales o Municipales para que proporcionen información, entreguen las pruebas que obren en su poder, o bien para que le permitan obtener la información que se encuentra reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario. Las autoridades están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de quince días naturales, mismo que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 79 del Código.

2. También podrá requerir a las agrupaciones y partidos, personas físicas y morales, para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación, respetando en todo momento las garantías del requerido. Las personas están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de quince días naturales, mismo que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días naturales más.

### **Artículo 30**

#### **Verificaciones**

1. La Unidad de Fiscalización podrá ordenar que se realicen las verificaciones a que haya lugar en relación con los procedimientos, en el curso de la revisión que se practique de los informes anuales, trimestrales, de precampaña y de campaña de los partidos o agrupaciones; asimismo, podrá solicitar informe detallado o bien, requerir información y documentación al denunciado.

### **Artículo 31**

#### **Emplazamiento**



1. En caso que se estime que existen indicios suficientes respecto de la probable comisión de irregularidades, la Unidad de Fiscalización emplazará al denunciado, corriéndole traslado con todos los elementos que integren el expediente respectivo para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que considere pertinente y aporte las pruebas que estime procedentes.

**Artículo 32**

**Cierre de instrucción y Proyecto de Resolución**

1. Una vez agotada la instrucción, la Unidad de Fiscalización emitirá el Acuerdo de cierre respectivo y elaborará el Proyecto de Resolución correspondiente mismo que se someterá a consideración del Consejo para su aprobación en la siguiente sesión que celebre. Para lo anterior, la Unidad de Fiscalización remitirá a la Secretaría del Consejo el Proyecto de Resolución para su discusión.

[...]"

[Énfasis añadido]

De las normas trasuntas, se advierte que el citado reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

Se precisa que el procedimiento se puede iniciar a petición de cualquier interesado, por presuntas violaciones a la normativa electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticos.

Asimismo, se reitera que los ocursoos deben ser remitidos a la Unidad de Fiscalización, para su sustanciación, y que una vez que tal órgano central acuerde el inicio del procedimiento, procederá a registrarlo en el libro de gobierno,

## **SUP-RAP-343/2012**

formulará el acuerdo de recepción, le asignará número al expediente y lo comunicará al Secretario del Consejo. Si la queja reúne los requisitos de procedibilidad, también se admitirá a trámite.

Hecho lo anterior, la Unidad de Fiscalización fijará en los estrados del Instituto Federal Electoral, durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento y la cédula de conocimiento, procediendo a notificar al denunciado, el inicio del procedimiento respectivo, corriéndole traslado con las constancias que obren en el expediente, e iniciará la instrucción del asunto. El plazo para la presentación del proyecto ante el Consejo General, como ya ha sido expuesto, es de sesenta días naturales, el cual se puede ampliar, cuando por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, así sea necesario.

Además, se precisa que la Unidad de Fiscalización puede hacer requerimientos de información y documentación a las autoridades Federales, Estatales y Municipales; a las agrupaciones y partidos políticos, a incluso a personas físicas y morales, para que proporcionen elementos necesarios para la investigación.

De igual forma, se puede requerir a los órganos del propio Instituto Federal Electoral, para que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente. También puede ordenar se hagan verificaciones y solicitar informes detallados, e incluso requerir información y documentación a los sujetos denunciados.

En caso de que la Unidad de Fiscalización considere que existen indicios suficientes respecto de la probable comisión de irregularidades, procederá a emplazar al denunciado, corriéndole traslado con todos los elementos que integren el expediente respectivo para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que considere pertinente y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Una vez agotada la instrucción, la Unidad de Fiscalización emitirá el Acuerdo de cierre respectivo y elaborará el Proyecto de Resolución, mismo que se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para su aprobación en la siguiente sesión que celebre.

Cabe precisar que el proyecto de resolución debe ser presentado al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en un término no mayor a sesenta días naturales, en términos del párrafo cuarto del artículo 377 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 28, párrafo 4 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

En el caso en análisis, el apelante alega que la Unidad de Fiscalización ha omitido requerir a las empresas Cinépolis, Cinemark y Cinemex respecto de los promocionales que han difundido desde abril a mayo de dos mil doce, con lo cual

## **SUP-RAP-343/2012**

pretende demostrar que Enrique Peña Nieto rebasó los gastos de topes de campaña.

Por su parte, al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable manifiesta que el procedimiento administrativo de fiscalización del cual emanan los actos reclamados está en trámite y se están practicando las correspondientes diligencias para verificar los hechos objeto de denuncia vinculados con el rebase del tope máximo de gastos de campaña.

Ahora bien, esta Sala Superior advierte de las constancias que obran en el expediente, en especial, de la copia certificada del expediente administrativo integrado con motivo de las quejas identificadas con las claves Q-UFRPP 15/12 y sus acumuladas Q-UFRPP 16/12, Q-UFRPP 22/12, lo siguiente:

- Un escrito recibido el diecinueve de junio de dos mil doce en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos suscrito por el "*Responsable de Administración de la Coalición Parcial "Compromiso por México"*", dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el cual adujo proporcionar información que le fue requerida sobre los gastos de campaña de Enrique Peña Nieto, entre otros, en relación a los spots transmitidos de conformidad a los tiempos asignados en radio y televisión por el IFE y proyectados en la cadena de cines 'Cinépolis' (cine-minutos).

## **SUP-RAP-343/2012**

- Un escrito recibido el siete de junio de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de la mencionada Unidad de Fiscalización suscrito por el representante de Cinemark de México, Sociedad Anónima de Capital Variable el cual también desahogó un requerimiento respecto a los hechos objeto de denuncia.

- Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, suscrita por el "*Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal*", en la cual se asentó que no fue posible notificar un oficio de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a la persona moral Cadena Mexicana de Exhibición, Sociedad Anónima de Capital Variable "*Cinemex*", por no estar ubicadas las correspondientes oficinas en el lugar en que se pretendió entregar la mencionada comunicación.

De lo expuesto se advierte que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está llevando actuaciones para allegarse de los elementos de prueba que considera pertinentes para poner en estado de resolución las quejas que motivaron la instauración del procedimiento administrativo.

Incluso, cabe mencionar que el veinte de junio de dos mil doce esta Sala Superior resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-292/2012, promovido por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en contra del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva, de la Unidad de Fiscalización de los

## **SUP-RAP-343/2012**

Recursos de los Partidos Políticos y de la Comisión de Quejas y Denuncias, todos del Instituto Federal Electoral, para controvertir actos que también emanaron del procedimiento administrativo sancionador que se está tramitando ante la mencionada Unidad de Fiscalización, de la cual derivan los actos impugnados en el recurso de apelación que ahora se resuelve.

En esa ejecutoria se destacó que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el Director General de la Unidad de Fiscalización no han tenido una conducta pasiva para tramitar las quejas acumuladas, pues *“son más de noventa diligencias que han sido llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el veinte de abril y el cinco de junio del año en curso”*, entre otras, las siguientes actuaciones, las cuales son al tenor siguiente:

- El treinta de abril del año en curso, la Unidad de Fiscalización formó el expediente Q-UFRPP/22/12, lo registró en el libro de gobierno y acordó la admisión para su trámite y sustanciación.

Dicho acuerdo fue notificado al Secretario del Consejo General y a la coalición “Compromiso por México”, el primero y dos de mayo del año en curso, mediante oficios UF/DRN/3952/2012 y UF/DRN/3951/2012, respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 376, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 28, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización. Asimismo, el referido acuerdo se publicó en los estrados del Instituto Federal Electoral, el mismo treinta de abril del año en curso, por un plazo de setenta y dos horas.

- Se revisó el contenido de diversas páginas de internet indicadas en las denuncias, tales como: Monitoreo del Periódico Reforma, Monitoreo Ciudadano y el sitio electrónico oficial del ciudadano Enrique Peña Nieto, según se advierte de la razones y constancias, de quince, veintiuno y treinta de mayo del año en curso, que obran a fojas de la quinientos cuarenta y cinco a la seiscientos trece del cuaderno accesorio II, y de la seiscientos cincuenta a la seiscientos cincuenta y nueve, del cuaderno accesorio III, ambos del expediente en que se actúa.

## SUP-RAP-343/2012

- Mediante acuerdo de veintidós de mayo del año en curso, se acumuló el expediente en cuestión, a los diversos Q-UFRPP 15/12 y Q-UFRPP 16/12, al existir identidad en cuanto al sujeto denunciado, la causa de los procedimientos y los hechos denunciados. Dicho acuerdo se publicó en los estrados del Instituto Federal Electoral, el veintidós de mayo del año en curso, según se advierte de la razón que obra en el cuaderno accesorio III del expediente en que se actúa, con el folio seiscientos dieciséis.
- Se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Recursos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a efecto de que se realizara el análisis y confronta de los anuncios espectaculares denunciados, contra el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) de la Unidad de Fiscalización. Dicha actuación se acredita con el oficio número UF/DRN/176/2012, de veinticuatro de mayo del año en curso, que obra a foja seiscientos veintiuno del cuaderno accesorio III del expediente en que se actúa.
- Se realizaron solicitudes a diversos proveedores, relacionadas con la investigación de gastos operativos de campaña (como lo son eventos y transportación aérea), según se acredita con diversas documentales que obran en los cuadernos accesorios del expediente en que se actúa.
- Se solicitó información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relacionada, entre otras cuestiones, con bitácoras de vuelos, según se desprende de los oficios números UF/DRN/5066/2012, de veintiocho de mayo del año en curso, y UF/DRN/5543/2012, de cuatro de junio del mismo año, que obran a fojas seiscientos veinticuatro del cuaderno accesorio III y 392 del cuaderno accesorio II, respectivamente, del expediente en que se actúa.
- Se realizó un requerimiento de diversa información y documentación, al responsable de la administración de la coalición “Compromiso por México”, según se acredita con el oficio UF/DRN/5056/2012, de veintiocho de mayo del año en curso, que obra a foja seiscientos veintiséis del cuaderno accesorio III, del expediente en que se actúa.
- Se requirió mayor información al Partido Acción Nacional, como accionante del procedimiento de queja Q-UFRPP 16/12, según se acredita con el oficio UF/DRN/5055/2012, de veintiocho de mayo del año en curso, que obra a foja seiscientos treinta y cuatro del cuaderno accesorio III, del expediente en que se actúa.
- También se requirió a los propietarios de aeronaves presuntamente utilizadas por el candidato de la coalición “Compromiso por México”, a fin de que presentaran diversa información y documentación.

## **SUP-RAP-343/2012**

- Se realizaron diversas solicitudes de información, relativas a la contratación de propaganda electoral (en anuncios espectaculares, vallas de estadios, sistemas de transporte público, propaganda fija, spots, cine-minutos, páginas de internet y gastos de producción).

De lo anterior se resalta que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha ejecutado diversos actos con base en su facultad investigadora para recabar elementos que conlleven al esclarecimiento de los hechos objeto de denuncia vinculados con el tema del rebase de topes de gastos de campaña imputados al candidato Enrique Peña Nieto y a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que lo postulan para el cargo de Presidente de la República.

En ese sentido, considerando que está en tramitación el procedimiento administrativo, es evidente que no existe la omisión que atribuye el accionante a la autoridad administrativa electoral federal.

Más aún, si tomamos en consideración que la queja fue presentada el cuatro de junio de dos mil doce, a la fecha en que se emite esta sentencia, no se ha vencido el plazo ordinario de sesenta días, previsto en los artículos 377, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Aunado a que tal plazo puede ser ampliado en aquellos asuntos que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, se justifique, pues es facultad del Titular de la Unidad de Fiscalización requerir la información



## **SUP-RAP-343/2012**

y documentación que juzgue necesaria, con fundamento en el artículo 376, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De ahí que no se acredita que la Unidad de Fiscalización, haya incurrido en alguna omisión en cuanto a requerir información a las empresas mercantiles señaladas por el apelante, pues de considerarlo necesario tiene la posibilidad de hacerlo dentro del plazo en el cual despliega su facultad investigadora, el cual como se explicó, no ha concluido..

Con base en lo antes expuesto, esta Sala Superior considera que tampoco le asiste la razón al apelante cuando sostiene que indebidamente el Consejo General del Instituto Federal Electoral no ha sancionado a Enrique Peña Nieto con la cancelación de su registro como candidato a la Presidencia de la República Mexicana.

Pues al estar en trámite el procedimiento administrativo ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es incuestionable que el momento procedimental oportuno para resolver la situación jurídica de los sujetos denunciados es hasta que esté cerrada la instrucción y el titular de la Unidad de Fiscalización elabore el proyecto de resolución correspondiente, para ser presentado a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la siguiente sesión que celebre, con fundamento en el artículo 32, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

## **SUP-RAP-343/2012**

Motivo por el cual también resulta inexistente la omisión que atribuye el apelante al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Es **infundada** la pretensión del actor, por los motivos expresados en el considerando último de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE:** **personalmente** al recurrente; **por oficio** al Consejo General y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ambos del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29 y 48, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los señores Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**SUP-RAP-343/2012**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN  
RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**